



ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR(A) DE EXTENSIÓN, DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en la Resolución 066 de 2012, profiere la presente acta teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 5 de mayo de 2022, buscando la transparencia y objetividad en los procesos de selección y con miras a garantizar el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, la entidad abrió una convocatoria para proveer el cargo de DIRECTOR(A) DE EXTENSIÓN de la Universidad de Cundinamarca, cargo que por su naturaleza es de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**.
2. El objeto de la convocatoria fue permitir que un amplio número de personas pudiese postular su nombre para la designación del Director (a) de Extensión Universitaria de la Universidad de Cundinamarca y poner su hoja de vida a consideración del nominador, sin que la convocatoria suponga una limitación a la facultad discrecional ni altere la naturaleza del empleo.
3. La convocatoria se adecuó en armonía al criterio de mérito dispuesto en el numeral 2 de la Ley 909 de 2004:

“ARTÍCULO 2. Principios de la función pública.

(...)

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.”

4. El 9 de mayo de 2022 se fijó el aviso de invitación de la convocatoria, con las condiciones y parámetros a las que se debían ceñir los participantes; allí también se indicaron los FACTORES DE PONDERACIÓN Y VALORACIÓN de cada componente.
5. Para la ejecución de la convocatoria se señalaron las siguientes etapas:
 - i. Divulgación de la Convocatoria.
 - ii. Inscripciones y envío de documentos.
 - iii. Verificación de requisitos y valoración de la hoja de vida.
 - iv. Publicación de lista de candidatos habilitados con puntajes obtenidos en la valoración de la hoja de vida.
 - v. Reclamaciones.
 - vi. Respuesta reclamaciones.
 - vii. Entrevistas.
 - viii. Entrega de resultados de la convocatoria indicando la persona seleccionada para lo correspondiente.
 - ix. Expedición Resolución Rectoría.
6. El 31 de mayo de 2022 se publicó la *“lista de candidatos habilitados con puntajes obtenidos en la valoración de la hoja de vida”*; este documento contiene a detalle el análisis que realizó la Universidad de Cundinamarca del perfil de cada uno de los aspirantes al cargo.



7. A la convocatoria se presentaron veinte (20) personas, de las cuales (15) quince no reunían los requisitos mínimos o no presentaron la totalidad de documentos habilitantes, lo que conllevó a que fuesen desestimados del proceso.
8. Los cinco aspirantes (5) restantes, a pesar de reunir los requisitos habilitantes, no actualizaron su hoja de vida en SIGEP, SIGEP- *Sistema de Información y Gestión del Empleo Público*-. En efecto, revisada la plataforma se observa que no registraron, actualizaron y gestionaron la información de manera veraz y confiable:
 - a. No asociaron o aportaron los documentos, que acreditan la información contenida en el formato único de hoja de vida, impidiendo la verificación y validación de la información.
 - b. Algunos datos suministrados no coincidían con los soportes o documentos adjuntos.
 - c. No diligenciaron algunos datos.

A continuación se precisan las observaciones de cada aspirante:

Nº DE DOCUMENTO	OBSERVACIONES
91277780	EDUCACIÓN FORMAL:
	1. No diligenció el campo de Institución.
	EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE:
	1. No diligenció el campo de institución.
79789831	EDUCACIÓN FORMAL:
	1. No diligenció el campo de institución.
	EXPERIENCIA LABORAL:
	1. No diligenció el campo de Entidad. 2. Las fechas del soporte y el registro de ADCONAR LTDA no coinciden. 3. No adjuntó última copia de contrato laboral o docente.
	EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE:
	1. No diligenció el campo de institución. 2. Las fechas del soporte y el registro de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA no coinciden. 3. No adjuntó última copia de contrato laboral o docente.
79461800	EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE:
	1. No adjuntó la última copia de contrato laboral o docente. 2. No se evidencia soporte para el IPA2019. 3. El documento IPA2019 Ucundinamarca no carga.



5827756	EXPERIENCIA LABORAL: 1. La fecha de terminación CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT no coincide con el soporte. 2. La fecha de terminación ALCALDÍA DE GIRARDOT no coincide con la fecha de expedición del certificado. 3. La fecha de terminación MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, no coincide con la fecha de expedición del certificado. 4. El documento de soporte del MINISTERIO DEL INTERIOR no carga. EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE: 1. El soporte IIPA2020 no contiene todas las firmas de las partes.
	EDUCACIÓN FORMAL: 1. No diligenció el campo de Institución. EXPERIENCIA LABORAL: 1. El documento soporte del IPA2017 de la ALCALDIA DE ZIPAQUIRA no carga. 2. Las fechas indicadas no coinciden con los soportes de la ALCALDIA DE ZIPAQUIRA. 3. Las fechas indicadas no coinciden con los soportes del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE: 1. No se evidencia fechas de inicio y terminación de los cursos – Interacción Social Universitaria.

9. Sumado a lo anterior, cuando se realizó la valoración de los factores de ponderación de cada uno de los aspirantes potencialmente, se observó que ningún candidato alcanzó siquiera el 50% del puntaje máximo a obtener; solo un candidato alcanzó 48 de 100 puntos posibles. De manera que la Universidad considera que sus perfiles no se adecúan a las expectativas trazadas en la Convocatoria.

10. Adicionalmente, la Convocatoria no garantizó la participación efectiva de la mujer en los términos ordenados por la Constitución y la ley. Al respecto, el artículo 40 de la Constitución Política señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder del poder político, al tiempo que establece que *“las autoridades deben garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública”*.

11. La Ley 581 del 2000, *“por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece



que los nominadores de los órganos del poder público deben garantizar la participación adecuada de la mujer, en la selección de los perfiles para los cargos de nivel decisorio:

“ARTICULO 2o. CONCEPTO DE MAXIMO NIVEL DECISORIO. Para los efectos de esta ley, entiéndase como “máximo nivel decisorio”, el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.
(...)

ARTICULO 4o. PARTICIPACION EFECTIVA DE LA MUJER. La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;

b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.

PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente.”

12. El cargo de Director(a) de Extensión es un cargo con facultades de dirección y mando en la institución, por lo que es importante que en el grupo de aspirantes se garantice un mínimo de participación de mujeres con miras a que se materialice la equidad de género y la igualdad de oportunidades en el derecho de acceso a cargos públicos.
13. Por lo anterior, ante el incumplimiento de los requisitos por parte de los aspirantes, y la escasa participación de la mujer en la convocatoria, se procederá a declararla desierta a fin de abrir una nueva cuyas condiciones serán fijadas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto la Vicerrectoría Administrativa y Financiera

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar desierta la “Convocatoria para la designación del Director(a) de Extensión, de la Universidad de Cundinamarca, cargo de libre nombramiento y remoción”.

SEGUNDO: Ordenar una nueva “Convocatoria para la designación del Director(a) de Extensión, de la Universidad de Cundinamarca, cargo de libre nombramiento y remoción”. Convocatoria que deberá tener una mayor divulgación con el objeto de que más personas puedan postular su perfil al nominador, para el cargo de Director (a) de Extensión de la Universidad de Cundinamarca, especialmente con miras a garantizar la adecuada y efectiva participación de las mujeres.


MYRIAM LUCÍA SÁNCHEZ GUTIERREZ
Vicerrectora Administrativa y Financiera

Proyectó: LUZ ETELVINA LOZANO SOTO 
Directora de Talento Humano

Revisó: JHENY LUCÍA CARDONA RICARD 
Directora Jurídica